



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

FORMULA RECOMENDACIONES DIRECTORA HRRG CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS PARA GUARDIAS.



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

USHUAIA, 02 SEP. 2025

VISTO: el Expediente electrónico del registro del Ministerio de Educación N° 31363-MS-2025, caratulado: "S/CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS PARA LA GUARDIA CENTRAL HRRG"; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones del Visto se emitió la Disposición de Secretaría Contable TCP N° DISP-SC-15-2025 del 10 de julio de 2025 (orden 62), por la que se resolvió: "(...) **ARTÍCULO 1º.-** Mantener las observaciones sustanciales plasmadas en los puntos N.º 1 y N.º 2 del Título IV- **OBSERVACIONES SUSTANCIALES** del Acta de Constatación N.º **ACTA-PRE-HRRG-10-2025 (Control Preventivo)**, atento a lo expuesto en los considerandos y fundamentalmente por los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Organismo de Control (...)".

Que posteriormente a orden 65 ingresaron nuevamente las actuaciones con el Descargo formal a la Disposición de Secretaría Contable citada precedentemente, mediante la NOTA-HRRG-DG-MS-721-2025 del 27/08/2025, suscripta por la Farm. Viviana MÜLLER, Directora General del Hospital Regional Rio Grande.

Que luego, se emitió el Informe Contable N° INF-TCP-SC-271-2025 (orden 67) donde el Auditor Fiscal C.P. Leonardo GOMEZ realizó un análisis del descargo presentado con el siguiente análisis y conclusión: "(...) **Observaciones sustanciales - ACTA-PRE-HRRG-10-2025**

▪ **Observación Sustancial N.º 1:**

'Decreto Provincial N.º 674/2011, Anexo I Art. 34 punto 58, ya que, al no encontrarse cabalmente fundamentado el valor de referencia en los Informes

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"

Técnicos emitidos por la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia, la no inconveniencia para el Estado de contratar con la firma ACTIVAR SALUD por el valor por ella cotizado, basado en estos informes, carecería de razonabilidad.'

• **Descargo:**

La Directora General del HRRG señala en su descargo: '... es importante manifestar que La Provincia presenta condiciones estructurales diferenciadas respecto del resto del país, que inciden de manera directa en los costos de provisión de servicios médicos especializados, tales como: escasa disponibilidad de recursos humanos especializados a nivel local y regional; la necesidad de captar profesionales mediante guardias y contratación semanal; costos de pasajes aéreos y viáticos; la condición de único centro receptor de urgencias y emergencias en un radio de 100 km.

Dichas particularidades impiden utilizar como referencia exclusiva los valores estándar de mercado relevados en otras jurisdicciones.

Como antecedente válido, se cuenta con la información aportada por la Clínica San Jorge (documentación adjunta al expediente), que constituye la única referencia provincial disponible de valores de guardia.

En consecuencia, el valor cotizado por la firma Activar Salud S.A. resulta razonable y ajustado a la realidad del mercado local, teniendo en cuenta las condiciones objetivas antes mencionadas y el principio de 'no inconveniencia para el Estado' (art. 34, punto 58).

En este sentido, la contratación no sólo se ajusta a los fines del servicio público esencial, sino que permite garantizar la continuidad y oportunidad de la atención médica especializada en un contexto en el que la ausencia de especialistas podría comprometer la salud y la vida de los pacientes'.

Luego se incorpora un correo electrónico enviado por el Sub Director Administrativo del Sanatorio San Jorge S.R.L., en el que se informan los valores abonados en concepto de Guardias Activas de 24 hs. para Unidad de Terapia



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Intensiva y el resto de las áreas, tanto los días de semana como los fines de semana (adjunto 66).

• **Análisis:**

De manera preliminar considero oportuno remitirme a los últimos párrafos del apartado Análisis del DICT-SL-AL-11-2025, en el que se señala que, al no encontrarse cabalmente fundamentado el precio de referencia en los informes técnicos de la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia, la no inconveniencia de la oferta no estaría justificada, no obstante, por las particularidades del caso, podría considerarse la pertinencia de que el Ministerio de Salud justifique acabadamente el pago del precio ofertado.

En ese marco es que se procede al análisis de la respuesta brindada por la máxima autoridad del Hospital Regional Río Grande.

De los valores incorporados en el correo electrónico remitido por Clínica San Jorge S.R.L. el valor promedio para una guardia activa de 24 hs. ascendería a \$982.257,28 ($\$859.475 \times 5 \text{ días} + \$1.289.213 \times 2 \text{ días} = \$6.875.801 / 7$), precio similar a los \$970.000 por guardia activa de 24 hs. cotizado por la firma Activar Salud S.A. ($\$58.200.000 / 60 \text{ guardias mensuales}$, ya que son 2 médicos por día).

Si bien esta nueva información permitiría considerar que la oferta presentada no resultaría perjudicial a los intereses del Estado Provincial, sería oportuno, conveniente y necesario realizar una serie de consideraciones al respecto, con el fin de que, en futuras actuaciones, se eviten dilaciones que puedan afectar la prestación del servicio:

En lo que respecta al Hospital Regional Río Grande, sus autoridades deberían instruir al personal a su cargo a que definan con la mayor precisión posible las características del servicio a contratar y señalen todas las circunstancias que podrían incidir en el precio, aportando la documentación que permita acreditarlas.

En lo que respecta a la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia, correspondería instruir a sus responsables a que mínimamente requieran del organismo contratante toda la información necesaria para poder emitir un informe razonablemente fundado, y que, al momento de emitir sus informes estos cumplan con los requisitos de: 1) ser objetivos y basados en hechos o datos verificables; 2) presentar un análisis sólido y detallado de los aspectos técnicos relevantes -conforme las reglas de cada profesión-; 3) ser claros, concisos y comprensibles para todos los interesados; 4) proporcionar fuentes y referencias adecuadas para respaldar las afirmaciones y conclusiones que allí se hagan. Se advierte que en este caso (y en otras actuaciones intervenidas por esta y otras delegaciones) se han incorporado conceptos no fundamentados -como el lucro cesante-, con el aparente propósito de arribar a un valor similar al de la oferta para pretender, de esta manera, justificar la no inconveniencia de la oferta presentada por un proveedor.

▪ **Observación Sustancial N.º 2:**

'Ley Provincial N.º 1015 art. 14 y Decreto Provincial N.º 565/2023, ya que por el monto involucrado debió llevarse adelante una Licitación Pública, y considerando que el 11/09/2024 se suscribió el contrato N.º 129/2024 con la firma Activar Salud S.A. por un plazo de nueve (9) meses, no se verifican los extremos establecidos en el artículo 18 inciso b) de dicha ley.'

• **Descargo:**

La Directora General del HRRG señala en su descargo: 'En relación a ello cabe precisar que la demora en el inicio de la contratación que ocasiono la imposibilidad material de acudir a una licitación pública en los tiempos requeridos se fundamenta en la falta de previsibilidad administrativa respecto del vencimiento del contrato vigente referido quizás a la alta demanda laboral en la cual nos encontramos; escasa oferta local de prestadores habilitados; en la demora en el informe de Redeterminación de precios de referencia y en escasos recursos presupuestarios al momento de iniciar el expediente. Dada la altura de



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

la tramitación iniciar un proceso licitatorio sería inoportuno porque nos encontramos con esta situación de urgencia para la cobertura médica del servicio de guardia central ya que se trata de un servicio esencial y crítico (guardias médicas), cuya interrupción hubiese generado un riesgo cierto e inminente para la salud pública. Por lo tanto, solicita que las respuestas a las observaciones formuladas sean tenidas por debidamente contestadas, manteniéndose la validez de la tramitación'.

- **Análisis:**

En lo que respecta a la falta de realización de una licitación pública, considero que a estas alturas la observación adquirió carácter de insalvable, ya que el contrato 129/2024 (adjunto 56) ya se encuentra vencido. No obstante, considero que sería oportuno formular una recomendación a la Directora General del HRRG en el sentido de que instruya al personal a su cargo para que actúe de manera diligente ante futuros vencimientos de contratos, tomando los máximos recaudos posibles considerando que la salud pública constituye un servicio esencial.

5. Conclusión

*Respecto de la primera observación, en virtud de la respuesta brindada y la documentación aportada, e manera extemporánea, **se sugiere que se levante la misma**, más allá de considerar conveniente instruir a las autoridades del HRRG y de la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia a tomar las medidas correctivas en busca de evitar su reiteración y dar acabado cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 3º de la Ley Provincial 1015.*

*Respecto de la segunda observación, **se considera que adquirió carácter de insalvable**, por lo que se sugiere instruir a las autoridades del HRRG a que adopten las medidas que se consideren conducentes a fin de evitar su reiteración (...)"*

Que seguidamente tomó intervención el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. David R. BEHRENS emitiendo el Informe Contable N° INF-TCP-SC-275-2025 (orden 68) y realizó el siguiente análisis y conclusión: *“(...) Atento a todo lo actuado por las distintas áreas de este Órgano de Control y fundamentalmente por los argumentos esgrimidos en el informe contable, que se transcribe lo expuesto en el apartado 5. Conclusión: ‘(...) Respecto de la primera observación, en virtud de la respuesta brindada y la documentación aportada, de manera extemporánea, **se sugiere que se levante la misma**, más allá de considerar conveniente instruir a las autoridades del HRRG y de la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia a tomar las medidas correctivas en busca de evitar su reiteración y dar acabado cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 3° de la Ley Provincial 1015.*

*Respecto de la segunda observación, **se considera que adquirió carácter de insalvable**, por lo que se sugiere instruir a las autoridades del HRRG a que adopten las medidas que se consideren conducentes a fin de evitar su reiteración.*

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto a los expedientes del Hospital Regional Rio Grande N.° 31363/2025 (67 adj.) (...). (El subrayado me pertenece).

Por todo lo antes expuesto, y dado que las actuaciones se encuentran en instancias de Plenario, esta Secretaría Contable concluye en elevar las actuaciones para vuestra consideración, compartiendo los términos del informe contable elevado, y sugiriendo levantar la observación sustancial N.° 1, y dar carácter de insalvable a la observación sustancial N.° 2, y efectuar una recomendación a las autoridades del HRRG y de la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia a tomar las medidas correctivas en busca de evitar su reiteración y dar acabado cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 3° de la Ley Provincial 1015, salvo mejor y elevado criterio (...).”



*"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"*

Que este Cuerpo Plenario de Miembros hace propios los términos de los Informes Contables N° INF-TCP-SC-271-2025 y N° INF-TCP-SC-275-2025, resultando procedente en consecuencia levantar la observación sustancial plasmada en el punto N° 1, y dar carácter de insalvable a la observación sustancial N° 2, ambas del Título IV- OBSERVACIONES SUSTANCIALES del Acta de Constatación N.º ACTA-PRE-HRRG-10-2025 (Control Preventivo) y mantenidas por la Disposición de la Secretaría Contable N° DISP-SC-15-2025 y efectuar las recomendaciones allí propuestas.

Que la presente se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones Plenarias N° 30/2025 y N° 145/2025.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º, 4º y 27 de la Ley provincial N.º 50 y la Resolución Plenaria N.º 1/2001, punto 4, inciso f), modificada por su similar N.º 89/2002.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Levantar la observación sustancial plasmada en el punto N° 1 del Título IV- OBSERVACIONES SUSTANCIALES del Acta de Constatación N° ACTA-PRE-HRRG-10-2025 (Control Preventivo) y mantenida por la Disposición de la Secretaría Contable N° DISP-SC-15-2025. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Dar carácter de insalvable a la observación sustancial N° 2 del Título IV- OBSERVACIONES SUSTANCIALES del Acta de Constatación N° ACTA-PRE-HRRG-10-2025 (Control Preventivo) y mantenida por la

Disposición de la Secretaría Contable N° DISP-SC-15-2025. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos.

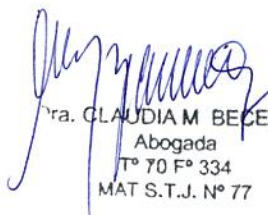
ARTÍCULO 3°.- Recomendar a la Directora del Hospital Regional Río Grande Farm. Viviana MÜLLER y al Director de la Oficina Provincial de Contrataciones señor Diego José ACUÑA, a que instruyan a las áreas y agentes que participan de los procedimientos de compras y contrataciones a los efectos que, para situaciones análogas, eviten incurrir en las transgresiones aquí señaladas. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos.

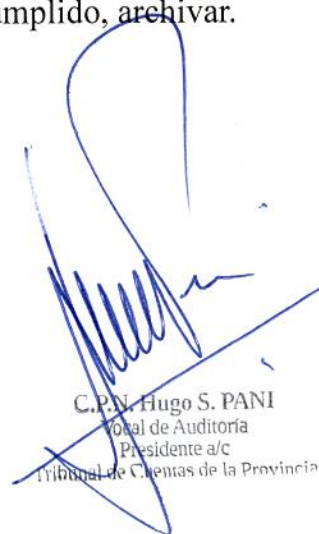
ARTÍCULO 4°.- Notificar con remisión de las actuaciones del Visto a la Directora del Hospital Regional Río Grande Farm. Viviana MÜLLER y al Director de la Oficina Provincial de Contrataciones señor Diego José ACUÑA .

ARTÍCULO 5°.- Notificar al Secretario Contable a/c, C.P. David R. BEHRENS, y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente y al Coordinador de la Secretaría Legal Dr. Gustavo MIRABELLI.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 147 /2025.


Dra. CLAUDIA M. BECERRA
Abogada
T° 70 F° 334
MAT S.T.J. N° 77


C.P.N. Hugo S. PANI
Jefe de Auditoría
Presidente a/c
Tribunal de Cuentas de la Provincia

